ACTA DE SUSPENSIÓN 01

Fecha:	23	**de**	AGOSTO	**de**	2024

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor (en caso de obra pública con interventoría externa) y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO __X__ **CONVENIO ____**	NÚMERO:	**CD-026-2024-INT**		
	FECHA	10	04	2024
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO NRO. IPRIV-006-2024-COP CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ACORDE AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CIN2023-0344 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA"				
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA			
NIT	901.442.761 – 1			
CONTRATISTA:	LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN			
CEDULA	15.326.333			
REPRESENTANTE LEGAL	N/A			
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($179.814.470) INCLUIDO IVA			
PLAZO INICIAL	Cinco (05) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.			
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1	23/08/2024			
SUPERVISOR:	*Nombre:*	***CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA***		
	Cargo:	***Gerente General***		
CONTRATISTA OBRA	*N° del Contrato*	IPRIV-006-2024-COP		
	Razón Social	**CONCORCIO REDES ANORÍ**		
	Representante Legal	OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO		

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA QUICENO,** identificado

con Cedula de Ciudadanía **Nº 10.262.228**, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Acta de posesión N° 001 del 16 de enero de 2024 de la **Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia - EDUNA** con **NIT. 901.442.761-1**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con **NIT 901 442761 - 1**, quien se encuentra facultado para la celebración de la presente acta y quien para los efectos de la misma se denominará **EDUNA - CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra, **LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN con cedula de ciudadanía 15.326.333**, representada legalmente por el mismo**,** y quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido en celebrar la presente acta de suspensión, previo el siguiente,

CONSIDERANDO:

1. Que el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el contrato de interventoría Nro. **CD-026-2024-INT** entre la **EDUNA y, LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN** por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($179.814.470) INCLUIDO IVA.

2. Que de acuerdo con el acta de inicio del contrato de obra pública No. Nro. **CD-026-2024-INT**, comenzó su ejecución el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), quedando como fecha de terminación celebrada entre las partes, el diecisiete (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

3. Que la interventoría el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024) realiza escrito de solicitud de suspensión del contrato, de manera conjunta con el contratista de la obra manifestando lo siguiente

"(…) En función de las obligaciones contractuales de esta Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental y Jurídica del Contrato de obra IPRIV-006-2024-COP, se da traslado al comunicado CRA_088 con asunto "solicitud de suspensión del contrato de obra", donde se solicita la suspensión del contrato en referencia 2, lo cual fue verificado por esta interventoría y se tienen las siguientes consideraciones:

1. *Trazabilidad de diseños de obra:*

• En los informes mensuales N°1 y 2 presentados por esta interventoría se ha dejado en evidencia los hallazgos de los diseños de obra encontrados en la ejecución del proyecto:

A. De acuerdo a lo manifestado en el comunicado 016-LFCR con asunto "Solicitud actas de constitución de la servidumbre", enviado por esta interventoría el pasado 2 de mayo, este proyecto no cuenta con permisos de servidumbre en los tramos I58A a I48 del interceptor de la carrera 29.
B. En el tramo ALI56 al I55, adicional de no contar con servidumbre, se identificó que

no se cuenta con el área suficiente para la instalación de la tubería de 30", y también se evidencia en campo posible inestabilidad del terreno afectando la construcción del aliviadero ALI56 y del pozo de inspección I55, por lo que se requiere la construcción de una estructura de contención para garantizar la estabilidad de la vivienda aledaña y la estabilidad de la tubería.

C. *En el tramo I54 a I53 se identificó que una vivienda se encuentra muy cerca a la quebrada, y de acuerdo al levantamiento topográfico realizado previamente se evidencia que al realizar la construcción de la red y del pozo de inspección I54 es posible afectar la cimentación de la vivienda.*
D. *En el tramo I50 a I51 se identificó que hay una vivienda aledaña a la quebrada y no permite la instalación de este tramo de red, ni la construcción del pozo de inspección, debido a que se afectaría la cimentación de la vivienda.*
E. *En el tramo I50 a I49A se evidencia que la red existente se encuentra ubicada dentro del predio y la construcción del mismo también podría generar desestabilización de la vivienda.*
F. *En el levantamiento topográfico realizado se identificó que en el pozo de inspección I48 se cuenta con 2.30m de diferencia entre la cota rasante existente y la rasante de los diseños, así como también se identificó que en el pozo de inspección I47 se tiene una diferencia de 2.48m.*
G. *En el trazado de la tubería propuesto en los diseños, en el tramo I44 a I42, se evidencia que se encuentran ubicadas viviendas de 3, 4 y 5 niveles, por lo que se solicita revisar con el diseñador un posible cambio de alineamiento del trazado, y así evitar producir afectaciones en estas viviendas con la instalación de la tubería y construcción de pozos de inspección.*
H. *En el tramo I27 a I29 se evidencia la ubicación de viviendas en la ladera de la quebrada, lo cual dificulta la instalación de la red, razón por la cual se solicita revisar un posible ajuste del trazado y así evitar producir afectaciones en las viviendas.*

• El 20 de mayo se realizó reunión virtual con el diseñador, donde se dieron a conocer los inconvenientes evidenciados en los diseños.

• El 27 de mayo se realizó recorrido de obra con el diseñador, donde se identificaron en campo los inconvenientes mencionados.

• El 18 de junio se envió el comunicado 058-LFCR_Solicitud de definiciones de diseño, donde se solicitó aclarar las dimensiones de las cajas de conexión domiciliarias, verificar si se requería profundizar tubería de aguas lluvias transversales a la red sanitaria, y verificar la ubicación de las cajas de inspección domiciliarias.

• El 19 de julio se envió el comunicado 076-LFCR_Solicitud de atención de requerimientos de diseños, donde se realiza la trazabilidad de las solicitudes, y se reitera la necesidad de contar con el ajuste de los diseños y demás información.

• El 12 de julio se desarrolló comité de manera virtual con el diseñador del proyecto,

al cual se le manifestaron los hallazgos evidenciados en la ejecución del proyecto, para su atención. Para mayor información revisar el acta de comité anexa.

- *El 13 de julio mediante correo electrónico con asunto 084-LFCR_ Solicitud de atención de definiciones de diseño en el interceptor central, se envió las solicitudes que requieren ser atendidas por el diseñador, y a la fecha no se ha obtenido respuesta.*

- *Adicional, en los comités de seguimiento realizados semanalmente se ha dejado en evidencia los inconvenientes presentados con los diseños de obra.*

***Una vez justificados los hechos motivos con la trazabilidad de los pagos del contrato, la interventoría frente a lo solicitado por el contratista de obra, justifica y a avala de la siguiente manera**: De acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente sobre los diseños de obra y los pagos de acta parcial, desde la interventoría recomienda que se realice la suspensión del contrato de obra IPRIV-006-2024-COP, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas del contrato (clausula décima primera: suspensión temporal del contrato)*

En conclusión, por parte de esta interventoría se recomienda se realice la suspensión del contrato de obra hasta solucionar los inconvenientes presentados con los diseños y los pagos (…)"

4. Que previamente se llevaron comités de obra donde se trataron asuntos relacionados con los motivos de la solicitud y en este sentido se hace necesario suspender el Contrato de interventoría Nro. CD-026-2024-INT, hasta tanto se superen las situaciones que originaron esta suspensión.

ACUERDAN:

- Suspender el plazo del contrato de interventoría Nro. CD-026-2024-INT a partir del veintitrés (23) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) o hasta superar las causas que originaron la suspensión.

- El contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure esta suspensión.

- El contratista tiene la obligación de informar a la compañía aseguradora (o entidad que expide la garantía, según aplique) sobre la presente suspensión del contrato.

- El contratista tiene la obligación de allegar a la EDUNA, en un plazo máximo de tres (03) días calendario a partir de la fecha de suspensión del contrato, la evidencia de la notificación que hizo el contratista a la compañía aseguradora sobre la suspensión del

mismo ya que dicho documento debe hacer parte del expediente contractual.

- Realizar reunión o comité de seguimiento anterior a la fecha en la que se acordará reanudar las actividades del contrato a fin que el contratista notifique con suficiente antelación a la compañía aseguradora la fecha en la cual se acuerda la reanudación de actividades y lo soporte con la respectiva acta.

- El contratista tiene la obligación de allegar a la EDUNA la reanudación debidamente suscrita y el anexo de la póliza con la modificación en las vigencias de los amparos dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha acordada de reanudación de actividades, para no incurrir en extemporaneidades de publicación en los portales de Ley, de lo contrario será responsable de dicha falta.

- La presente suspensión del plazo del contrato no genera costo alguno para la EDUNA.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1.

CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA
Contratante
Gerente EDUNA

LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN
Representante Legal
Contratista – interventoría

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	YEIZON ALEXANDER LADEU ESPINOSA Abogado contratista		23/08/2024
Revisó	Sandra Cristina Diossa Acosta Abogada contratista		23/08/2024
Aprobó	CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA Gerente		23/08/2024

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA